Señores

MAGISTRADOS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

E.S.D.

REF: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION DEL DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON COMO CANDIDATO A REELECCION PRESIDENCIAL 2014-2018 Y DE SU FORMULA VICEPRESIDENCIAL DR.GERMAN VARGAS LLERAS.

MANUEL GUILLERMO SUESCUN BASTO, domiciliado en Soacha, identificado como aparece bajo mi firma, obrando a nombre propio, en calidad de ciudadano habilitado para sufragar en las elecciones presidenciales del 25 de mayo de 20145, con el presente escrito, le solicito se sirva:

PETICION

1.- REVOCAR la inscripción del Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON como Candidato a la Presidencia de la República para el período institucional 2014-2018 efectuada en la Registraduría Nacional del Estado Civil, como candidato único de los Partidos de Unidad Nacional "U", Partido Liberal y Partido Cambio Radical.

2.- REVOCAR la inscripción del Dr. GERMAN VARGAS LLERAS como candidato y formula Vicepresidencial del candidato-Presidente, para el período institucional 2014-2018 inscrito por los Partidos de Unidad Nacional "U", Partido Liberal y Partido Cambio Radical.

HECHOS

1.- El Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, fue inscrito como candidato del Partido de la Unidad Nacional "U" y resultó electo Presidente de la República de Colombia para el período 2010-2014.

2.- La Fórmula Vicepresidencial 2010-2014 del Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON fue la del Dr. ANGELINO GARZON, quien fue avalado igualmente por el Partido de Unidad Nacional "U".

3.- De conformidad con el art.197 de la Constitución Política Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 2 de 2004. "*Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos",* de lo que se concluye que el Presidente de los Colombianos Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, tiene derecho a ser reelegido para un período adicional.

4.- En su condición de Presidente de la República de Colombia, el Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, se inscribió ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, como candidato a la Presidencia por un segundo período entre 2014 -1018.

5.- El Presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERON al inscribirse como candidato presidencial 2014-2018 presentó tres (3) avales de los partidos: Del Partido Social de unidad Nacional "Partido U", del Partido Liberal y del Partido Cambio Radical.

6.- Los AVALES, entregados al candidato-presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, se expidieron con la expresión "CANDIDATO UNICO" del Partido Social de unidad Nacional "Partido U"; "CANDIDATO UNICO", del Partido Liberal y "CANDIDATO UNICO" del Partido Cambio Radical.

7.- Los anteriores AVALES NO fueron expedidos para que el candidato presidente se inscribiera como CANDIDATO DE COALICION, inscribiéndolo en ésta condición, no obstante que fueron librados como "CANDIDATO UNICO" de cada partido, por lo que al inscribirse con tres (3) avales de diferentes partidos incurrió en la causal de anulación electoral por DOBLE O MULTIPLE MILITANCIA, habida cuenta que, no podía inscribirse por partido distinto por el cual se inscribió como candidato y resultó electo para el período 2010-2014 que actualmente cursa, es decir por el "Partido U".

8.- El candidato Presidente Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, por haber decidido candidatear a la presidencia de Colombia de manera consecutiva a la Presidencia que actualmente ejerce, debió inscribirse única y exclusivamente por el "Partido U" y no por COALICION de partidos con Avales expedidos como CANDIDATO UNICO de cada partido individualmente, habida cuenta que se trata de una reelección y toda vez que, fue inscrito y resultó elegido para el período 2010-2014, únicamente por el "Partido de la U" sin que para ese entonces hubiese optado por la COALICION de los partidos "U", Partido Liberal y Partido Cambio Radical, por lo que incurrió en la causal de anulación electoral por DOBLE MILITANCIA.

9.- En consecuencia de lo anterior, el candidato presidente, al inscribirse a la Presidencia de la República de Colombia, incurrió en la CAUSAL DE ANULICION ELECTORAL, de que trata el artículo 107 de la Constitución Política, Artículos 2 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el numeral 8 de artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo, que a su letra dice:

"ART.275 Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: (…) 8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección."

10.- Así mismo, el Dr. ANGELINO GARZON avalado por el Partido "U", fue la Fórmula Vicepresidencial del Candidato-Presidente para el período 2010-2014, no habiendo sido inscrito ni elegido por COALICION de los Partidos "U", Liberal y Cambio Radical.

11.- El Candidato – Presidente, se inscribió para reelección presidencial, teniendo como fórmula Vicepresidencial al Dr. GERMAN VARGAS LLERAS siendo un hecho notorio que no requiere de prueba, que es fundador y militante del Partido Cambio Radical y nunca ha militado en el Partido "U".

12.- En consecuencia, el candidato vicepresidencial Dr. GERMAN VARGAS LLERAS también fue avalado por tres (3) partidos distintos, los mismos con los cuales el Candidato Presidente Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, fue inscrito como CANDIDATO UNICO del Partido "U", Partido Liberal y Partido Cambio Radical, de manera individual.

13.- La presentación del "ACUERDO PROGRAMATICO" con los tres (3) avales de Partido "U", Partido Liberal y Partido Cambio Radical, al momento de la inscripción del Candidato Presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERON y de su fórmula Vicepresidencial, no lava ni subsana la DOBLE MILITANCIA, por cuanto que, como se dijo, el Presidente al aspirar a un segundo período, es decir a la reelección presidencial, no podía inscribirse por partido distinto al que lo avaló en la inscripción del año 2010 es decir del Partito "U".

14.- De igual manera, EL ACUERDO PROGRAMATICO, de los partidos "U", Liberal y Cambio Radical, NO lavan, justifican o subsanan la DOBLE Ó MULTIPLE MILITANCIA en que incurrió al aceptar la inscripción como candidato Vice -Presidencial del Dr. GERMAN VARGAS LLERAS por militar en el Partido Cambio Radical y no en el Partido de la "U".

15.- En atención al artículo 202 de la Carta, El Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República, para un período igual al del Presidente.

5.- Según el art. 204 de la Constitución Política, Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 2 de 2004**. "***Para ser elegido Vicepresidente se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República.*

El Vicepresidente podrá ser reelegido para el período siguiente si integra la misma fórmula del Presidente en ejercicio.(…)"

6.- Por tanto, la fórmula Vicepresidencial debe corresponder al mismo partido del Candidato Presidente, es decir del Partido "U", y no del Partido Cambio Radical o de otro, por cuanto que con ello se incurre en la prohibición y causal de DOBLE O SIMULTANEA MILITANCIA que da lugar a la REVOCATORIA de inscripción a voces del art. 107 de la Constitución, Artículos 2, 28 y 29 de la Ley 1475 de 2011

RELACION DE NORMAS VIOLADAS

Los hechos narrados, dan cuenta de la violación de las siguientes normas que prohíben la DOBLE MILITANCIA y que generan como consecuencia LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION DE LA CANDIDATURA y/o LA ANULACION ELECTORAL:

Constitucionales: Art. 107, 197,202 y 204 de la Carta.

Legales: Numeral 8 del Art. 275 de la Ley 1475 de 2011; Artículos 2, 28 y 29 de la Ley 1475 de 2011.

Jurisprudencia: Sentencia Consejo de Estado –Sección Quinta Ponente Dr. ALBERTO YEPES BARREIRO del 12/09/2013 dictada dentro del Proceso Electoral 25000233100020110077502 Actor: MANUEL GUILLERMO SUESCUN

BASTO; SALVAMENTO DE VOTO del 17 de octubre de 2013 de la Consejera SUSANA BUITRAGO VALENCIA y ACLARACION DE VOTO de la Consejera LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos de la solicitud de REVOCATORIA de la Inscripción aludida, invoco el procedimiento establecido en la Resolución 0921 de 2011 y normas modificatorias o concordantes.

PRUEBAS

Invoco como pruebas los HECHOS NOTORIOS noticiosos de radio, prensa y Televisión, que conforme al art. 177 del C.P.C., no requieren de prueba, las cuales en todo caso, reposan en la Registraduría Nacional y ese organismo electoral, a las que tienen acceso directo sin que se requieran aportar, de conformidad con la Ley anti-tramites, como son la inscripción y sus anexos del candidato presidente y sus fórmulas presidenciales de los períodos 2010-2014 y 2014-2018, y que solicito se sirvan allegar al presente expediente.

NOTIFICACIONES

Recibo pronta respuesta a la Calle 5 No.6D-09 Piso 2 Sector Quintanares del Municipio de Soacha Cel.3123210056 E Mail: consultoriojuridico.suescun@gmail.com

De los honorables Magistrados,

MANUEL GUILLERMO SUESCUN BASTO

C.C.No.19.466.137 de Bogotá

Señores

MAGISTRADOS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

E.S.D.

REF: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION DEL DR. ENRIQUE PEÑALOZA COMO CANDIDATO PRESIDENCIAL 2014-2018.

MANUEL GUILLERMO SUESCUN BASTO, domiciliado en Soacha, identificado como aparece bajo mi firma, obrando a nombre propio, en calidad de ciudadano habilitado para sufragar en las elecciones presidenciales del 25 de mayo de 20145, con el presente escrito, le solicito se sirva:

PETICION

REVOCAR la inscripción en caso de haberse inscrito o en su defecto ordenar a la Registraduría Nacional, denegar la Inscripción del Dr. ENRIQUE PEÑALOSA como Candidato a la Presidencia de la República para el período institucional 2014-2018 por el Partido Verde.

HECHOS

1.- El Dr. ENRIQUE PEÑALOSA, fue el ganador de la Consulta del Partido Verde, realizada conjuntamente con las elecciones parlamentarias del 9 de marzo de 2014, por lo que obtuvo el derecho de inscribirse como candidato a la Presidencia de la República de Colombia para el período 2010-2014.

2.- El Dr. ENRIQUE PEÑALOSA, según da cuenta Wikipedia, NACIO el 30 de septiembre de 1954 en WASHINGTON D.C. USA y por tanto es de origen Norteamericano.

3.- El Artículo 191 de la Constitución Política Colombiana, dispuso que:

"Para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años."

4.- El Dr. ENRIQUE PEÑALOSA, es ciudadano colombiano en ejercicio por tener doble nacionalidad y tener más de 30 años de edad.

5.- El Dr. ENRIQUE PEÑALOSA, no cuenta con el requisito esencial para ser Candidato y posteriormente Presidente de los colombianos como es la exigencia de ser "COLOMBIANO DE NACIMIENTO", habida cuenta que según información encontrada por internet en La enciclopedia WIKIPEDIA, es de origen Norteamericano, nacido el 30 de septiembre de 1954 en Washington Estados Unidos de América.

6.- En consecuencia, la inscripción del Dr. ENRIQUE PEÑALOSA como candidato a la Presidencia de Colombia para el período 2014-2018, no reúne los requisitos constitucionales y legales, por lo que debe ser REVOCADA en caso que se inscriba según el calendario electoral presidencial.

RELACION DE NORMAS VIOLADAS

Constitucionales: Art. 191 de la Carta.

Legales: Arts. 28 y 29 de la Ley 1475 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos de la solicitud de REVOCATORIA de la Inscripción aludida, invoco el procedimiento establecido en la Resolución 0921 de 2011 y normas modificatorias o concordantes.

PRUEBAS

Invoco como pruebas los HECHOS NOTORIOS noticiosos de radio, prensa y Televisión, que conforme al art. 177 del C.P.C., no requieren de prueba, las cuales en todo caso, reposan en la Registraduría Nacional y ese organismo electoral, a las cuales tienen acceso directo sin que se requieran aportar, de conformidad con la Ley anti-tramites.

DOCUMENTALES:

Adjunto impresión de la página de WIKIPEDIA que alude al Dr. ENRIQUE PEÑALOSA y que solicito sea revisada por el Honorable Consejo Electoral.

OFICIOS

1.- Solicito oficiar a la Registraduría Nacional a fin que certifique si el Dr. ENRIQUE PEÑALOSA es Colombiano de Nacimiento.

2.- Oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin que certifique el Origen del Dr. ENRIQUE PEÑALOSA.

NOTIFICACIONES

Recibo pronta respuesta a la Calle 5 No.6D-09 Piso 2 Sector Quintanares del Municipio de Soacha Cel.3123210056 E Mail: consultoriojuridico.suescun@gmail.com

De los honorables Magistrados,

MANUEL GUILLERMO SUESCUN BASTO

C.C.No.19.466.137 de Bogotá

Señores

MAGISTRADOS CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

E.S.D.

REF: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION DEL DR. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON COMO CANDIDATO A REELECCION PRESIDENCIAL 2014-2018 Y DE SU FORMULA VICEPRESIDENCIAL DR.GERMAN VARGAS LLERAS.

MANUEL GUILLERMO SUESCUN BASTO, domiciliado en Soacha, identificado como aparece bajo mi firma, obrando a nombre propio, en calidad de ciudadano habilitado para sufragar en las elecciones presidenciales del 25 de mayo de 20145, con el presente escrito, le solicito se sirva:

PETICION

1.- REVOCAR la inscripción del Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON como Candidato a la Presidencia de la República para el período institucional 2014-2018 efectuada en la Registraduría Nacional del Estado Civil, como candidato único de los Partidos de Unidad Nacional "U", Partido Liberal y Partido Cambio Radical.

2.- REVOCAR la inscripción del Dr. GERMAN VARGAS LLERAS como candidato y formula Vicepresidencial del candidato-Presidente, para el período institucional 2014-2018 inscrito por los Partidos de Unidad Nacional "U", Partido Liberal y Partido Cambio Radical.

HECHOS

1.- El Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, fue inscrito como candidato del Partido de la Unidad Nacional "U" y resultó electo Presidente de la República de Colombia para el período 2010-2014.

2.- La Fórmula Vicepresidencial 2010-2014 del Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON fue la del Dr. ANGELINO GARZON, quien fue avalado igualmente por el Partido de Unidad Nacional "U".

3.- De conformidad con el art.197 de la Constitución Política Modificado por el art. 2, Acto Legislativo 2 de 2004. "*Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos",* de lo que se concluye que el Presidente de los Colombianos Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, tiene derecho a ser reelegido para un período adicional.

4.- En su condición de Presidente de la República de Colombia, el Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, se inscribió ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, como candidato a la Presidencia por un segundo período entre 2014 -1018.

5.- El Presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERON al inscribirse como candidato presidencial 2014-2018 presentó tres (3) avales de los partidos: Del Partido Social de unidad Nacional "Partido U", del Partido Liberal y del Partido Cambio Radical.

6.- Los AVALES, entregados al candidato-presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, se expidieron con la expresión "CANDIDATO UNICO" del Partido Social de unidad Nacional "Partido U"; "CANDIDATO UNICO", del Partido Liberal y "CANDIDATO UNICO" del Partido Cambio Radical.

7.- Los anteriores AVALES NO fueron expedidos para que el candidato presidente se inscribiera como CANDIDATO DE COALICION, inscribiéndolo en ésta condición, no obstante que fueron librados como "CANDIDATO UNICO" de cada partido, por lo que al inscribirse con tres (3) avales de diferentes partidos incurrió en la causal de anulación electoral por DOBLE O MULTIPLE MILITANCIA, habida cuenta que, no podía inscribirse por partido distinto por el cual se inscribió como candidato y resultó electo para el período 2010-2014 que actualmente cursa, es decir por el "Partido U".

8.- El candidato Presidente Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, por haber decidido candidatear a la presidencia de Colombia de manera consecutiva a la Presidencia que actualmente ejerce, debió inscribirse única y exclusivamente por el "Partido U" y no por COALICION de partidos con Avales expedidos como CANDIDATO UNICO de cada partido individualmente, habida cuenta que se trata de una reelección y toda vez que, fue inscrito y resultó elegido para el período 2010-2014, únicamente por el "Partido de la U" sin que para ese entonces hubiese optado por la COALICION de los partidos "U", Partido Liberal y Partido Cambio Radical, por lo que incurrió en la causal de anulación electoral por DOBLE MILITANCIA.

9.- En consecuencia de lo anterior, el candidato presidente, al inscribirse a la Presidencia de la República de Colombia, incurrió en la CAUSAL DE ANULICION ELECTORAL, de que trata el artículo 107 de la Constitución Política, Artículos 2 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el numeral 8 de artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo, que a su letra dice:

"ART.275 Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando: (…) 8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política al momento de la elección."

10.- Así mismo, el Dr. ANGELINO GARZON avalado por el Partido "U", fue la Fórmula Vicepresidencial del Candidato-Presidente para el período 2010-2014, no habiendo sido inscrito ni elegido por COALICION de los Partidos "U", Liberal y Cambio Radical.

11.- El Candidato – Presidente, se inscribió para reelección presidencial, teniendo como fórmula Vicepresidencial al Dr. GERMAN VARGAS LLERAS siendo un hecho notorio que no requiere de prueba, que es fundador y militante del Partido Cambio Radical y nunca ha militado en el Partido "U".

12.- En consecuencia, el candidato vicepresidencial Dr. GERMAN VARGAS LLERAS también fue avalado por tres (3) partidos distintos, los mismos con los cuales el Candidato Presidente Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, fue inscrito como CANDIDATO UNICO del Partido "U", Partido Liberal y Partido Cambio Radical, de manera individual.

13.- La presentación del "ACUERDO PROGRAMATICO" con los tres (3) avales de Partido "U", Partido Liberal y Partido Cambio Radical, al momento de la inscripción del Candidato Presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERON y de su fórmula Vicepresidencial, no lava ni subsana la DOBLE MILITANCIA, por cuanto que, como se dijo, el Presidente al aspirar a un segundo período, es decir a la reelección presidencial, no podía inscribirse por partido distinto al que lo avaló en la inscripción del año 2010 es decir del Partito "U".

14.- De igual manera, EL ACUERDO PROGRAMATICO, de los partidos "U", Liberal y Cambio Radical, NO lavan, justifican o subsanan la DOBLE Ó MULTIPLE MILITANCIA en que incurrió al aceptar la inscripción como candidato Vice -Presidencial del Dr. GERMAN VARGAS LLERAS por militar en el Partido Cambio Radical y no en el Partido de la "U".

15.- En atención al artículo 202 de la Carta, El Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República, para un período igual al del Presidente.

5.- Según el art. 204 de la Constitución Política, Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 2 de 2004**.** "*Para ser elegido Vicepresidente se requieren las mismas calidades que para ser Presidente de la República.*

El Vicepresidente podrá ser reelegido para el período siguiente si integra la misma fórmula del Presidente en ejercicio.(…)"

6.- Por tanto, la fórmula Vicepresidencial debe corresponder al mismo partido del Candidato Presidente, es decir del Partido "U", y no del Partido Cambio Radical o de otro, por cuanto que con ello se incurre en la prohibición y causal de DOBLE O SIMULTANEA MILITANCIA que da lugar a la REVOCATORIA de inscripción a voces del art. 107 de la Constitución, Artículos 2, 28 y 29 de la Ley 1475 de 2011

RELACION DE NORMAS VIOLADAS

Los hechos narrados, dan cuenta de la violación de las siguientes normas que prohíben la DOBLE MILITANCIA y que generan como consecuencia LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION DE LA CANDIDATURA y/o LA ANULACION ELECTORAL:

Constitucionales: Art. 107, 197,202 y 204 de la Carta.

Legales: Numeral 8 del Art. 275 de la Ley 1475 de 2011; Artículos 2, 28 y 29 de la Ley 1475 de 2011.

Jurisprudencia: Sentencia Consejo de Estado –Sección Quinta Ponente Dr. ALBERTO YEPES BARREIRO del 12/09/2013 dictada dentro del Proceso Electoral 25000233100020110077502 Actor: MANUEL GUILLERMO SUESCUN

BASTO; SALVAMENTO DE VOTO del 17 de octubre de 2013 de la Consejera SUSANA BUITRAGO VALENCIA y ACLARACION DE VOTO de la Consejera LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos de la solicitud de REVOCATORIA de la Inscripción aludida, invoco el procedimiento establecido en la Resolución 0921 de 2011 y normas modificatorias o concordantes.

PRUEBAS

Invoco como pruebas los HECHOS NOTORIOS noticiosos de radio, prensa y Televisión, que conforme al art. 177 del C.P.C., no requieren de prueba, las cuales en todo caso, reposan en la Registraduría Nacional y ese organismo electoral, a las que tienen acceso directo sin que se requieran aportar, de conformidad con la Ley anti-tramites, como son la inscripción y sus anexos del candidato presidente y sus fórmulas presidenciales de los períodos 2010-2014 y 2014-2018, y que solicito se sirvan allegar al presente expediente.

NOTIFICACIONES

Recibo pronta respuesta a la Calle 5 No.6D-09 Piso 2 Sector Quintanares del Municipio de Soacha Cel.3123210056 E Mail: consultoriojuridico.suescun@gmail.com

De los honorables Magistrados,

MANUEL GUILLERMO SUESCUN BASTO

C.C.No.19.466.137 de Bogotá